

## Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública  
**Expediente**

**INFOCDMX/RR.IP.0897/2022**

## Sujeto Obligado

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

**Fecha de Resolución** 20/04/2022



## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

*Juzgado, archivo judicial, expediente, 295/1985, octavo, familiar, testamentario*



### Solicitud

Conocer el paradero del expediente 295/1985 radicado ante el juez octavo familiar, solicitando se informe el destino y ubicación del expediente en cuestión.



### Respuesta

Señalaron que había un error en el archivo y que no era posible devolverlo, es decir, no se podía entregar la información.



### Inconformidad de la Respuesta

Esencialmente, no se le entregó lo solicitado.



### Estudio del Caso

En un segundo pronunciamiento el Sujeto Obligado entregó al particular Acta de la Declaración de Inexistencia de la Información, en donde se le señala que el expediente interés del particular fue destruido por una inundación en el año 2010. Del análisis al segundo pronunciamiento del *Sujeto Obligado* este instituto llega a la conclusión de que sí se entregó la información requerida en la solicitud inicial conforme a la normatividad de la materia, lo cual deja insubsistentes el agravio del recurrente y queda sin materia el presente recurso de revisión.

### Determinación tomada por el Pleno

**Sobresee** el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



### Efectos de la Resolución

**Sobresee** el recurso de revisión al haber quedado sin materia.



En caso de inconformidad con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0897/2022**

**COMISIONADO PONENTE:  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**

**PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO**

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós.<sup>1</sup>

Por haber entregado la información solicitada de forma completa a través de un segundo pronunciamiento realizado por la **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en la solicitud **090164122000121**, las personas integrantes del Pleno de este Instituto **SOBRESEEN por quedar sin materia** el recurso de revisión.

**ÍNDICE**

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>3</b>
I. Solicitud. ....	3
1.1 Registro .....	3
1.2 Respuesta .....	4
1.3 Recurso de revisión .....	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión. ....	4
2.1 Recibo .....	4
2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. ....	4
2.3 .....	5
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>13</b>
PRIMERO. Competencia. ....	13
SEGUNDO. Causales de improcedencia. ....	13
<b>R E S U E L V E</b> .....	<b>15</b>

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

## GLOSARIO

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	<b>Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México</b>
<b>Particular o recurrente</b>	Persona que interpuso la <i>solicitud</i>

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## ANTECEDENTES

## I. Solicitud.

**1.1 Registro.** El **veintiséis de enero**, la *recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la que se le asignó el folio número **090164122000121** y en la cual señaló como Modalidad de entrega “**Entrega a través del portal**”, requiriendo la siguiente información:

“...Que por medio de la presente solicitud y toda vez que derivado de las múltiples gestiones que se han realizado tanto en el propio juzgado como en el archivo judicial para conocer el paradero del expediente 295/1985 radicado ante el juez octavo familiar de proceso escrito perteneciente al juicio testamentario de ... sin que estas tuvieran resultado alguno, pido se informe el destino y ubicación del expediente en cuestión...”  
(Sic)

Asimismo, señaló como otros datos para facilitar su localización la siguiente información:

“...Juzgado octavo de lo familiar de proceso escrito  
Expediente: 295/1985  
Juicio: Testamentario  
...  
Última publicación: 8 de Mayo de 2014...” (Sic)

**1.2 Respuesta.** El **dieciocho de febrero**, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente la respuesta a su solicitud, a través del oficio **P/DUT/0993/2022** de fecha 18 de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por medio del cual señala esencialmente lo siguiente:

*“...Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, por razón de competencia, su solicitud de información fue canalizada al Juzgado 8° Familiar de este H. Tribunal, mismo que se pronunció al tenor siguiente:*

*“... habiendo sido solicitado a la Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, la localización del expediente que nos ocupa ... tal autoridad informó a este órgano jurisdiccional de manera textual: “ERROR NO ARCHIVO EN ESA FECHA no es posible devolvérselo”.*

*Cabe mencionar que, dado el año en que se radicó la sucesión, no se cuentan registros en el Sistema Integral de Gestión Judicial.*

*Por lo antes referido, esta instancia no le es posible proporcionar la información que solicita...” (Sic)*

**1.3 Recurso de revisión.** El **siete de marzo**, se recibió en la *Plataforma* el recurso de revisión mediante el cual la parte *recurrente* se inconformó con la respuesta, por considerar esencialmente que:

*“... La respuesta proporcionada por el juzgado es la misma que se proporcionó de manera presencial, por lo que no se aporta información nueva que ayude a localizar el expediente, vulnerando de esta manera la continuidad del juicio en cuestión, además de poner en riesgo información por el extravío del expediente...” (Sic)*

## **II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.**

**2.1 Recibo.** El **siete de marzo**, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.<sup>2</sup>

**2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El **nueve de marzo**, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*,

---

<sup>2</sup>Descritos en el numeral que antecede.

el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0897/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>3</sup>

**2.3 Alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El dieciocho de marzo, el *Sujeto Obligado* remitió a este *Instituto* el oficio **P/DUT/1940/2022** de la misma fecha, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual rindió alegatos y manifestaciones, respecto de lo siguiente:

- Mediante oficio P/DUT/1695/2022, de fecha 10 de marzo, se solicitó rindiera pronunciamiento sobre el presente recurso a la Dirección de Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, quien dio contestación en el oficio 1497, en donde se señaló lo siguiente:

*“...El expediente del interés de la ahora recurrente, fue archivado el día 03 de julio de 1987 con el número de folio archivístico 7356660 en 26 fojas y en cumplimiento al Acuerdo 63-10/2010 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo del año 2010, en el cual determinó la DESTRUCCION POR AFECTACION DE INUNDACION DE AGUAS NEGRAS DE TRESCIENTOS CUATRO MIL STECIENTOS EXPEDIENTES que ingresaron al entonces Archivo Judicial del Distrito Federal y Registro Público de Avisos Judiciales, ahora ciudad de México en la siguiente fecha*

*“DEL DOCE DE MAYO AL CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1897, CON FOLIOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO 7’337, 483 AL 7’400, 656, ENTREGAS DE ARCHIVO 1529 A LA 2996.”* (sic)

- Mediante el oficio P/DUT/1939/2021 de fecha 18 de marzo, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos le informó lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el **nueve de marzo**.



Al respecto se informa que se hicieron las gestiones antes el Juzgado 8° de lo Familiar, el cual indicó que, a su vez, solicitó la información de su interés al Archivo Judicial de este H. Tribunal.

Asimismo, se solicitó a la Dirección del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, se pronunciara respecto al expediente solicitado, la cual informó lo siguiente:

"...El expediente del interés de la ahora recurrente, fue archivado el día 03 de julio de 1987 con el número de folio archivístico 7356660 en 26 fojas y en cumplimiento al Acuerdo 63-10/2010 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo del año 2010, en el cual determinó la DESTRUCCION POR AFECTACION DE INUNDACION DE AGUAS NEGRAS DE TRESCIENTOS CUATRO MIL STECIENTOS EXPEDIENTES que ingresaron al entonces Archivo Judicial del Distrito Federal y Registro Público de Avisos Judiciales, ahora ciudad de México en la siguiente fecha

"DEL DOCE DE MAYO AL CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1897, CON FOLIOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO 7'337, 483 AL 7'400, 656, ENTREGAS DE ARCHIVO 1529 A LA 2996". (sic)

En ese contexto, al haberse destruido el expediente de su interés, se sometió al Comité de Transparencia de este H. Tribunal la declaración de inexistencia correspondiente, misma que fue confirmada en la Décima Sesión Extraordinaria, mediante de acuerdo 06-CTTSJCDMX-10-E/2022, como se muestra a continuación:

"...

IV.- Inconforme con la respuesta, la peticionaria presentó un recurso de revisión en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos de la Ciudad de México. -----

V.- Derivado de la tramitación de dicho recurso de revisión, se continuó con las gestiones internas correspondientes por parte de esta Unidad de Transparencia del H. Tribunal. En este sentido, el Archivo Judicial de la Ciudad de México proporcionó el siguiente pronunciamiento: -----

"En atención al recurso de revisión presentado por la señora \_\_\_\_\_, relativo a información de archivo del expediente 295/1985 del juzgado 8° familiar, relativo a la sucesión testamentaria a bienes de \_\_\_\_\_, me permito expresar: -----

El expediente del interés de la ahora recurrente, fue archivado el día 03 de julio de 1987 con el número de folio archivístico 7356660 en 26 fojas y en cumplimiento al Acuerdo 63 – 10/2010 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo del año 2010, en el cual determinó la DESTRUCCIÓN POR AFECTACIÓN DE INUNDACIÓN DE AGUAS NEGRAS DE TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS EXPEDIENTES (esto derivado por cuestiones de caso fortuito) que ingresaron al entonces Archivo Judicial del Distrito Federal y Registro Público de Avisos Judiciales, ahora Ciudad de México en la siguiente fecha: -----

"DEL DOCE DE MAYO AL CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1987, CON FOLIOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO 7'337, 483 AL 7'400, 656, ENTREGAS DE ARCHIVO 1529 A LA 2996". (Sic) -----

VI.- Dado que el expediente 295/1985, correspondiente al índice del Juzgado 8° Familiar, SE DESTRUYO POR UNA CAUSA FORTUITA, DEBIDA A UNA INUNDACIÓN DE AGUAS NEGRAS, DE ACUERDO CON EL PRONUNCIAMIENTO CONTUNDENTE Y CATEGÓRICO MANIFESTADO POR EL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, es que existe una imposibilidad material para entregar la información solicitada por la ahora recurrente, sin que sea procedente ordenar la generación de la misma, debido a que ésta se destruyó por una causa fortuita; además de que no lo permiten las circunstancias de modo, tiempo y lugar, las cuales no pueden retrotraerse para reproducir el expediente requerido mediante la solicitud con número de folio 090164122000121. -----

Al respecto de la figura de la declaración de inexistencia, los artículos 17, 217, fracción II y 218; todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen los siguientes supuestos: -----

"Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. -----

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoque la inexistencia." (Sic) -----

"Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: -----

(...) -----

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento; -----

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." -----

En este sentido, de la lectura del pronunciamiento emitido por el Archivo Judicial de la Ciudad de México, se desprende que la destrucción del expediente 295/1985, correspondiente al índice del Juzgado 8° Familiar se debió a una causa fortuita, misma que quedó constatada como un hecho evidente. -----



Por consiguiente, en virtud de la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA derivada del pronunciamiento del Archivo Judicial de la Ciudad de México, respectivamente; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción VI, 217 y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se DETERMINA: -----

PRIMERO. - CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA POR DESTRUCCIÓN DEBIDA A UNA CAUSA FORTUITA, DEL EXPEDIENTE 295/1985, CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DEL JUZGADO 8º FAMILIAR, REALIZADA POR EL ARCHIVO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS EN EL PRESENTE ACUERDO. -----

SEGUNDO. - SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, TURNE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE NOTIFIQUE A LA RECURRENTE, EN TIEMPO Y FORMA, DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 206, 212, 230 Y 231 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON RELACIÓN A LOS NUMERALES PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO Y SEGUNDO, FRACCIÓN LXI; QUINTO, CUADRAGÉSIMO, CUADRAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEGUNDO; DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". (Sic) -----

TERCERO. - SE INSTRUYE AL LICENCIADO JOSÉ ALFREDO RODRÍGUEZ BÁEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE COMITÉ, PARA QUE HAGA DE CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LA INEXISTENCIA POR DESTRUCCIÓN DEBIDA A UNA CAUSA FORTUITA, DEL EXPEDIENTE 295/1985, CORRESPONDIENTE AL ÍNDICE DEL JUZGADO 8º FAMILIAR." (sic)

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- El oficio **P/DUT/0553/2022** de fecha 01 de febrero, 10 de marzo, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el que se le remitió la *Solicitud* a la Directora de Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que se pronunciará al respecto.



- El oficio **P/DUT/0485/2022** de fecha 28 de enero de 2022, emitido por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en el que se le remitió la *Solicitud* al Juzgado Octavo de los Familiar.
- Oficio 661, de fecha 09 de febrero, por medio del cual se atiende la solicitud primigenia por parte de la Jueza Interina del Juzgado Octavo de lo Familiar, en donde manifiesta lo siguiente:

habiendo sido solicitado a la Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro de Avisos Judiciales, la localización del expediente que nos ocupa, con fecha uno de febrero del actual, tal autoridad informó a este órgano jurisdiccional de manera textual: "ERROR NO ARCHIVO EN ESA FECHA no es posible devolvérselo."

Cabe mencionar que, dado el año en que se radicó la sucesión, no se cuentan registros en el Sistema Integral de Gestión Judicial.

- El oficio **P/DUT/0688/2022** de fecha 09 de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, dirigido a la recurrente en donde esencialmente señala la prórroga a la contestación de su solicitud de información
- Oficio **P/DUT/0993/2022** de fecha 18 de febrero, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, dirigido a la recurrente en donde esencialmente hace de su conocimiento que la solicitud de información fue canalizada al Juzgado Octavo Familiar, el cual se pronunció señalando lo siguiente:

*"... habiendo sido solicitado a la Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, la localización del expediente que nos ocupa ... tal autoridad informó a este órgano jurisdiccional de manera textual: "ERROR NO ARCHIVO EN ESA FECHA no es posible devolvérselo".*

*Cabe mencionar que, dado el año en que se radicó la sucesión, no se cuentan registros en el Sistema Integral de Gestión Judicial.*

*Por lo antes referido, esta instancia no le es posible proporcionar la información que solicita."*

- Oficio **P/DUT/1695/2022**, de fecha 10 de marzo, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, dirigido a la Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en donde esencialmente solicita su apoyo para realizar una búsqueda exhaustiva del expediente interés del particular.
- Oficio **P/DUT/1694/2022**, de fecha 10 de marzo, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, dirigido a la Jueza Interina Octavo de lo Familiar, en donde esencialmente solicita respaldar la respuesta que en su momento ofreció a la solicitud del ahora recurrente.
- **Oficio 1477**, de fecha 14 de marzo, emitida por la Jueza Interina Octavo de lo Familiar y dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en donde señala lo siguiente:

la respuesta dada a la solicitud de la ahora recurrente. A través del oficio 661 del nueve de febrero del actual, se informa que con fecha cuatro de marzo del año en curso, fue recibida ante este órgano jurisdiccional el diverso 1395 signado por la Doctora [REDACTED] Z, Directora del Archivo Judicial de esta Casa de Justicia, en el que informa que el expediente 295/1985, Juicio testamentario a bienes de [REDACTED], archivado el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete por haberse encontrado afectado por inundaciones de aguas negras, fue ordenada su destrucción, esto en Acuerdo 63-10/2010, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión de dos de marzo del dos mil diez publicado en Boletín Judicial el dieciséis de abril del citado año. Así también manifiesta, que se realizó la búsqueda posterior al ocho de mayo del dos mil catorce, sin haberse encontrado registro alguno de archivo.

Cabe mencionar, que lo que obra en el archivo digital del expediente que nos ocupa, por lo que hace al año dos mil catorce únicamente corresponde a actuaciones del expedientillo formado en atención a no tener a la vista el expediente principal. Se anexa al presente, constancia digital del oficio remitido por la directora del Archivo judicial del propio Tribunal, así como de los acuerdos que obran en el SIGJ, referentes al año dos mil catorce.

Adjuntando, dicho expedientillo mencionado en el oficio.

- **Oficio 1497**, de fecha 15 de marzo, emitido por la Directora de Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, dirigido al Director de la Unidad de Transparencia, en donde señala lo siguiente:

El expediente del interés de la ahora recurrente, fue archivado el día 03 de julio de 1987 con el número de folio archivístico 7356660 en 26 fojas y en cumplimiento al Acuerdo 63-10/2010 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en sesión ordinaria celebrada el día dos de marzo del año 2010, en el cual determinó la DESTRUCCION POR AFECTACION DE INUNDACION DE AGUAS NEGRAS DE TRESCIENTOS CUATRO MIL STECIENTOS EXPEDIENTES (*esto derivado por cuestiones de caso fortuito*) que ingresaron al entonces Archivo Judicial del Distrito Federal y Registro Público de Avisos Judiciales, ahora ciudad de México en la siguiente fecha

"DEL DOCE DE MAYO AL CUATRO DE NOVIEMBRE DE 1897, CON FOLIOS DE CONTROL ARCHIVÍSTICO 7'337, 483 AL 7'400, 656, ENTREGAS DE ARCHIVO 1529 A LA 2996"

- Oficio **P/DUT/1939/2021** de fecha 18 de marzo, emitido por Director de la Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente y en el que se informa los oficios anteriormente mencionados.

- Captura de pantalla de la notificación del oficio **P/DUT/1939/2021**, dirigido al recurrente en fecha 18 de marzo.



**PJCDMX**  
PODER JUDICIAL  
MEXICO, D.F.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsjcdmx.gob.mx>

**Respuesta complementaria de la solicitud 090164122000121, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0897/2022**

1 mensaje

UNIDAD DE TRANSPARENCIA <oip@tsjcdmx.gob.mx> 18 de marzo de 2022, 14:41

Para: i, ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx

Cc: JOSE ALFREDO RODRIGUEZ BAEZ <jose.rodriguez.baez@tsjcdmx.gob.mx>, valeria.parada@cjcdmx.gob.mx

De manera adjunta, con relación a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090164122000121, relacionada con el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0897/2022, me permito notificar a usted el oficio P/DUT/1939/2021, mediante el cual se está proporcionando un pronunciamiento debidamente fundado y motivado.

--

FAVOR DE CONFIRMAR DE RECIBIDO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

 P\_DUT\_1939\_2022 RR.IP.0897 18032022.pdf  
883K

**2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre.** El ocho de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto* para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0897/2022**, por lo que se tienen los siguientes:



## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de nueve de marzo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Ahora bien, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** <sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el recurrente versó sus agravios, esencialmente, en la falta de entrega de la información solicitada, es decir, el paradero del expediente 295/1985 radicado en el Juzgado Octavo de los Familiar, ya que en su escrito de respuesta el *Sujeto Obligado* señaló que habiendo sido solicitado a la Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, la localización del expediente manifestaba textualmente “ERROR NO ARCHIVO EN ESA FECHA” no es posible devolvérselo, por lo que no podían ser proporcionada la información; es decir, el recurrente interpuso el recurso de información partiendo de la premisa de que el *Sujeto Obligado* estaba siendo omiso en entregar la información de su interés.

En vía de manifestaciones, descritas en el punto 2.3, el *Sujeto Obligado* hace de conocimiento de esta autoridad que, **se realizó la búsqueda exhaustiva del expediente interés del particular sin embargo se señalaba que la falta de localización es derivado de que el expediente fue archivado el 03 de julio de 1987 con número de folio archivístico 735660 en 26 fojas y en cumplimiento al Acuerdo 63-10/2010 se determinó la destrucción por afectaciones de inundación de aguas negras de trescientos cuatro mil setecientos expedientes que ingresaron al entonces Archivo Judicial del Distrito Federal entre los que se encontraba el expediente interés del particular; es decir, dicho el multicitado expediente fue destruido por una causa fortuita, debido a una inundación de aguas negras, de acuerdo con el pronunciamiento contundente y categórico manifestando por el Archivo Judicial de la Ciudad de México, para lo cual se declaró la inexistencia de la información conforme al procedimiento establecido en la normatividad de la materia y anexó el Acta de Declaración de Inexistencia de la Información, y la constancia de la notificación de dichas manifestaciones a la parte recurrente vía correo electrónico, en fecha 18 de marzo.**

Por tanto, del análisis a los oficios enviados como manifestaciones por parte del *Sujeto Obligado*, no sólo confirmamos que la información requerida por el particular fue entregada al recurrente de conformidad a la normatividad en la materia, entregándole copia del Acta de Inexistencia de la Información.

Luego entonces, se deja insubsistente los agravios de la parte recurrente y se genera la certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que la entrega de la información en ningún momento transgrede el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe a la recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por haber quedado sin materia, y se:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el recurso de revisión por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**